

15/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 19 abril de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 47 artículos, agrupados en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo.

- Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.
Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.
Artículo 9.- Principios metodológicos generales.
Artículo 10.- Áreas de conocimiento.
Artículo 11.- Competencias, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.
Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUCIÓN

- Artículo 13.- Referentes de la evaluación.
Artículo 14.- Carácter de la evaluación.
Artículo 15.- Carácter continuo y formativo de la evaluación.
Artículo 16.- Carácter global de la evaluación.
Artículo 17.- Sesiones de evaluación.
Artículo 18.- Evaluación inicial.
Artículo 19.- Evaluación final.
Artículo 20.- Promoción.
Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.
Artículo 22.- Evaluación de diagnóstico.
Artículo 23.- Información del proceso de evaluación.
Artículo 24.- Reclamaciones.
Artículo 25.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro.
Artículo 26.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.
Artículo 27.- Documentos e informes de evaluación.
Artículo 28.- Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.
Artículo 29.- Expediente académico.
Artículo 30.- Actas de evaluación.
Artículo 31.- Historial académico.
Artículo 32.- Informe personal por traslado.
Artículo 33.- Informe final de curso.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

- Artículo 34.- Atención a las diferencias individuales.
Artículo 35.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
Artículo 36.- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.
Artículo 37.- Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.
Artículo 38.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.
Artículo 39.- Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

- Artículo 40.- Planteamientos institucionales.
Artículo 41.- Proyecto Curricular de Etapa.
Artículo 42.- Programaciones didácticas.
Artículo 43.- Desarrollo del currículo.
Artículo 44.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.
Artículo 45.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.
Artículo 46.- Coordinación de enseñanzas.
Artículo 47.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Innovación e investigación educativa.

Disposición adicional tercera. Centros de Educación Especial.

Disposición adicional cuarta. Centros autorizados con proyectos específicos.

Disposición adicional quinta. Enseñanza de Religión.

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad de la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón...

Disposición transitoria segunda. Colegio Rurales Agrupados.

Disposición transitoria tercera. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Calendario de implantación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Anexo II. Áreas de conocimiento.

Anexo III. Horario semanal mínimo por áreas de conocimiento y cursos.

Anexo IV. Expediente académico.

Anexo V. Actas de evaluación final.

Anexo VI. Informe de resultados.

Anexo VII. Historial académico.

Anexo VIII. Informe personal por traslado.

Anexo IX. Certificación por traslado.

Anexo X. Informe final de etapa.

Anexo XI. Boletín informativo.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los**

centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.** Este Consejo valora positivamente el esfuerzo realizado para desarrollar el Real Decreto 157/2022, en especial el anexo II que recoge el desarrollo curricular por áreas, pero sugiere una revisión de todo el texto, una segunda lectura, para adoptar un lenguaje inclusivo. Especialmente, una revisión del uso integrador y no sexista del lenguaje conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón, a lo largo de los diferentes apartados referidos a las áreas.

Se trata de un texto largo y complejo, en el que se aprecia el esfuerzo realizado por los diferentes grupos de trabajo, por ello se recomienda también, una revisión para dar unidad y coherencia a todos sus aspectos. A lo largo del Informe y específicamente, en las consideraciones al articulado, se hacen algunas recomendaciones más, que completan estos criterios y que introducen algunos ejemplos concretos para orientar mejor la revisión.

Además de la recomendación anterior, se propone que en aquellos apartados en los que se haga referencia a la implementación de apoyos, ayudas o refuerzos, se prioricen estos términos frente a otros términos como “recuperación”.

Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “perfil de salida”. Siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento **“Perfil de salida”**.

- 1.5. Este Consejo Escolar sugiere que los aspectos curriculares del sistema educativo se integren tanto en órganos técnicos como de participación de la comunidad educativa de forma que se puedan alcanzar acuerdos que permitan una mayor estabilidad y continuidad. Se sugiere además que incorporen mecanismos de revisión que permitan su adaptación y modificación teniendo en cuenta los cambios que se producen en la sociedad y en la visión que esta tiene de la educación. Se trataría de trasladar los currículos al debate técnico y social, con el fin de integrarlo, como aspecto esencial de la educación, en los posibles Pactos.
- 1.6. Entendiendo que el artículo 26 del Real Decreto 157/2022 establece claramente los posibles resultados que deben figurar en las actas de evaluación y que por tanto es de obligado cumplimiento, queremos hacer una reflexión atendiendo a la importancia del uso del lenguaje y su poder para generar expectativas positivas o negativas en el alumnado de Educación Primaria.

En el artículo 19.2 de esta orden, dedicado a la evaluación final, se reproduce el término “insuficiente” que entendemos puede suponer la aplicación de una etiqueta negativa y limitante. Hoy sabemos que términos como “todavía no”, o “necesita mejorar”, no cierran ninguna expectativa al alumnado y a su familia, al plantear que no se ha conseguido superar el área, pero que eso puede cambiar si mejoran los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Etiquetas como “insuficiente”, creemos que deberían desaparecer del lenguaje de las calificaciones en Educación Primaria por su negativa afección a las expectativas del alumnado, que, dicho sea de paso, son la segunda variable que más impacta en su aprendizaje según las reconocidas investigaciones basadas en meta-análisis de Hattie (2017).

Así mismo, y extendiendo la reflexión al resto de las calificaciones, pensamos que se debería avanzar, en toda la comunidad educativa, en el análisis, el debate y la deliberación sobre las consecuencias positivas que podrían tener un modelo de calificación no competitivo ni graduado que recogiera exclusivamente los progresos del alumnado de acuerdo a su situación personal y a lo que establece el currículo, con el establecimiento de medidas que respondieran a modelos de ayuda o apoyo.

No olvidemos que unos de los referentes fundamentales del Real Decreto 157/2022 y de esta orden es el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), un modelo que tiene en cuenta la diversidad del alumnado y cuyo objetivo es lograr una inclusión efectiva, minimizando las barreras físicas, sensoriales, culturales y cognitivas que puedan existir en las aulas.

Así mismo, entendemos que los términos usados para calificar las competencias clave son manifiestamente más cuidadosos y están en consonancia con esas expectativas.

- 1.7.** A lo largo del texto se utiliza de forma indistinta términos como “padres, madres y tutores o tutoras legales”, “familia”, “representantes legales” y “responsables legales”. Concretamente, en muchas situaciones, el término “familia” sustituye a “padres, madres, tutores y tutoras legales” como si fueran equivalentes. Creemos que puede darse una cierta confusión ya que cada uno de los términos tiene matices diferentes, la familia no solo se refiere al padre y la madre, sino que en sentido amplio incluye también a otros miembros de la familia extensa (abuelos, tíos, etc.) con los que los centros no tienen una relación educativa. Por otra parte, los “representantes legales” no son exactamente los “responsables legales”. Teniendo en cuenta la confusión e imprecisión que puede desprenderse de un uso indiscriminado de todos estos términos, se sugiere una revisión para precisar y aclarar en cada momento a qué personas se refiere. Entre otros, debería revisarse los artículos **17.4, 22, 23, 24, 25, 26 y 35.6**.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.
- 2.2. Parte expositiva, página 1, párrafo 3:** Se recomienda completar la información relativa al calendario de implantación ya que su lectura puede inducir a error al considerar exclusivamente los cursos primero, tercero y quinto. Se sugiere completar el texto de la forma siguiente: “...su contenido se implantará en los cursos primero, tercero y quinto a partir del curso académico 2022-2023 **y en los cursos segundo, cuarto y sexto a partir del curso académico 2023-2024.**”.
- 2.3. Parte expositiva, página 2, último párrafo:** Se recomienda separar en párrafos independientes las consultas efectuadas, los informes evacuados, etc. y la fórmula aprobatoria, siguiendo el criterio establecido en la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.4. Artículo 1.2:** En coherencia con lo propuesto en el *Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación en educación infantil*, se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.5. Artículo 5:** En coherencia con lo propuesto en el *Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación en*

educación infantil, se sugiere introducir un nuevo Capítulo II que incluya el artículo 5 y un nuevo artículo 6. El título del capítulo será “Contextualización a la Comunidad Autónoma de Aragón”. El nuevo artículo 6 tendría como título “La Educación primaria en el ámbito rural” y contemplaría las peculiaridades de los centros rurales agrupados y de los colegios multigrado, así como la coordinación y transición entre etapas educativas. Así mismo se sugiere incorporar aquellos aspectos curriculares que puedan ser compartidos: **"Aquellas escuelas o aulas que por sus características o concreciones curriculares decidan elaborar y desarrollar Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares de Etapa, Programaciones Didácticas o Programaciones de Aula comunes y compartidas podrán realizarlas conjuntamente y desarrollarlas de forma coordinada y presentar un documento común con las adaptaciones que necesiten en cada caso."**

- 2.6. Artículo 5.1:** Se recomienda sustituir el “...alumnado desarrolla...” por “...el alumnado **adquiera**...”.
- 2.7. Artículo 5.1 b):** Se sugiere sustituir “...el desarrollo emocional y afectivo del alumnado...” por “...el desarrollo **socioemocional** del alumnado...”. Los términos emocional y afectivo son redundantes, un matiz más completo lo aporta el concepto socioemocional.
- 2.8. Artículo 9.2 a):** Se recomienda una nueva redacción más clara: “...situaciones de aprendizaje. **En virtud de** este enfoque, el diseño inicial de la enseñanza se realiza teniendo en cuenta de forma global la atención a las diferencias individuales del alumnado en su acceso al aprendizaje, **sin necesidad** de adaptar de forma particular las características de la enseñanza. Las situaciones de aprendizaje diseñadas a partir de este principio permiten **desarrollar la competencia** de aprender a aprender y sentar las bases de aprendizaje **a lo largo de** la vida, y **fomentar** procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se adapten a las necesidades, las características y los ritmos de aprendizaje del alumnado.”
- 2.9. Artículo 9.2 b):** Se recomienda una nueva redacción: “El aprendizaje significativo entendido como forma de aprendizaje basada en la comprensión y en la estimulación de los procesos de pensamiento. Este principio promueve una enseñanza basada en la comprensión que fomenta el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. También promueve la enseñanza entendida como enseñar a pensar, desarrollando destrezas...”
- 2.10. Artículo 9.2 e):** Se recomienda eliminar “...y las conexiones entre los saberes de diferentes áreas...” al quedar ya expresada la misma idea previamente.
- 2.11. Artículo 9.2 k):** En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC), una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales,

aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de **“recursos digitales”** o por **“tecnologías digitales”**, evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para el artículo 41.2 b) en el que aparece de nuevo las TAC y en algunos textos del anexo II.

- 2.12. Artículo 9.2 l):** Se sugiere una nueva redacción a la segunda frase en base a la importancia que tiene el clima emocional del aula sobre los procesos de aprendizaje. **“Este clima depende especialmente de su capacidad para identificar, tomar conciencia y gestionar sus emociones; de la claridad y consistencia de las normas y de la calidad de las relaciones personales.”**
- 2.13. Artículo 9.2 o):** Se sugiere una nueva redacción al texto: **“...Los maestros y maestras ejercen una importante influencia como modelo en el desarrollo del alumnado, en su valores y comportamientos...”**. **“...Los maestros y maestras ejercen una influencia relevante a través de su ejemplaridad en el desarrollo de los valores y comportamientos del alumnado...”**.
- 2.14. Artículo 9.2 o):** Se sugiere añadir al final del párrafo para completar las ideas que se expresan: **“los docentes juegan también un papel fundamental al fomentar la confianza en las propias capacidades de su alumnado, transmitiendo altas expectativas para asumir los retos y dificultades del aprendizaje y apoyando la mejora.”**
- 2.15. Artículo 9.2 p):** Se sugiere una nueva redacción a la segunda frase. **“La participación de las familias y de la comunidad educativa en general es un aspecto fundamental...”**. Debemos recordar que este Consejo Escolar ya realizó un informe aprobado por el pleno en enero de 2021, a petición del Departamento, de *Bases para una ley de participación de la comunidad educativa*, y que con el número de registro 3/2022 se realizó un Informe aprobado por el pleno en marzo de 2022 relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa.
- 2.16. Artículo 9.2 q):** Se propone añadir un nuevo apartado con la letra “q” con el siguiente texto: **“El juego, como herramienta didáctica que promueve el desarrollo cognitivo, afectivo, motriz y social del alumnado. El juego favorece experiencias globalizadas y significativas que estimulan la memoria, la atención y la motivación, incidiendo positivamente en el rendimiento escolar y en el desarrollo de la imaginación, la creatividad y la expresión.”**
- 2.17. Artículo 10, título:** Se sugiere, en coherencia con el Real Decreto 157/2022, mantener la denominación de **Áreas**.
- 2.18. Artículo 10.6:** Se sugiere modificar la referencia al Real Decreto 157/2022. El artículo 8.3 citado se refiere a una segunda lengua extranjera y a otra lengua

cooficial, mientras que este apartado del artículo no hace referencia a este tema sino a los ámbitos. Por tanto, la referencia se debe corresponder con **el artículo 8.6** del Real Decreto.

2.19. Artículo 11.9: Se sugiere una nueva redacción, el texto "...situaciones de aprendizaje concretas en el anexo II que muestran cómo se articulan los diferentes elementos curriculares..." quedaría "...situaciones de aprendizaje concretas en el anexo II que muestran cómo **pueden articularse** los diferentes elementos curriculares...". Proponemos esta redacción ya que se trata de propuestas o ejemplos que quieren contribuir a la planificación de las programaciones de los equipos docentes.

2.20. Artículo 12.4: Este artículo hace referencia al anexo III con el horario semanal mínimo por áreas de conocimiento y cursos. Se sugiere una revisión del mismo y el desdoble en dos áreas (Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) como recoge el artículo 18 de la LOMLOE, por las dificultades organizativas que puede provocar en muchos centros y particularmente en los colegios multigrado y en las aulas multigrado de los CRA de la zona rural, pero también en los centros con programas bilingües.

Por una parte, debemos recordar que la distribución horaria se hace por sesiones y que cada centro, en virtud de su autonomía, puede establecer sesiones exclusivamente de 45 minutos (6 sesiones por día), o de 45 y 60 minutos (2 y 3 sesiones respectivamente por día), de forma que al establecer mínimos de 45 minutos o de 60 minutos condiciona notablemente la organización de las sesiones. Se sugiere, para anticiparse a posibles dificultades, agrupar los horarios por ciclos de forma que se puedan computar las horas además de por cursos, también por ciclos, como recoge precisamente el Real Decreto 157/2022.

Se recomienda valorar la posibilidad de ampliar el horario de tutoría a 60 minutos semanales, con el fin de conferir un mayor reconocimiento al desempeño de esta función educativa.

Además, si el cuadro recoge el horario semanal mínimo, parece contradictorio que en otras actividades lectivas donde se incluye la Lengua extranjera programa bilingüismo (Francés/Alemán) se establezcan 135 minutos semanales, cuando en el artículo 10.5 se ha establecido que "su carga lectiva máxima" es de 135 minutos semanales.

Como la segunda parte de la tabla, que hace referencia a otras actividades lectivas, muestra en algunos casos actividades excluyentes, proponemos que se incluyan notas al pie de carácter aclaratorio. Por último, recomendamos también revisar las dificultades y ofrecer alternativas que puede plantear en los programas bilingües el agrupamiento del área Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

2.21. Artículo 14.3: Se sugiere una nueva redacción a la última frase. Es decir, cambiar "En este sentido, la evaluación debe ser capaz de diagnosticar las dificultades del alumnado para establecer las medidas de refuerzo educativo tan pronto como dichas dificultades se detectan" por "**En este sentido, la evaluación debe servir para detectar las dificultades del alumnado y establecer de forma inmediata**

las medidas de refuerzo educativo requeridas". Entendemos que la evaluación no es un instrumento de diagnóstico, pero sí un proceso complejo que contribuye a la detección de dificultades y a la toma de decisiones para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- 2.22. Artículo 15.2:** Se sugiere una nueva redacción a la última frase. "El alumnado no debe percibir la evaluación como el final del proceso de aprendizaje sino como un elemento de ayuda para mejorar en dicho proceso" quedaría con la siguiente redacción: **"El equipo docente y la comunidad educativa contribuirán a que el alumnado perciba la evaluación como un elemento de ayuda a la mejora del proceso de aprendizaje"**. La nueva redacción pretende, por un lado, eliminar el componente negativo de la redacción del apartado y, por otro lado, implicar a los diferentes actores educativos en el logro.
- 2.23. Artículo 16:** Se sugiere, con el fin de mantener el orden lógico establecido en el Real Decreto y en este proyecto de Orden en el artículo 14 en el que se establece el carácter de la evaluación: global, continua y formativa, cambiar el orden y adelantar este artículo. Así, el artículo 15 abordaría el carácter global de la evaluación y el artículo 16 el carácter continuo y formativo de la evaluación.
- 2.24. Artículo 17.1:** Se sugiere incorporar al final del párrafo el siguiente texto: **"A las sesiones de evaluación asistirán la persona que ejerce la jefatura de estudios o un miembro del equipo directivo y un representante del equipo de orientación si ha intervenido en el grupo"**. Desde el Consejo Escolar se entiende que la dirección de los centros educativos y el liderazgo pedagógico se ejerce desde los equipos directivos y no pueden permanecer al margen de las decisiones que se adoptan en las sesiones de evaluación. Además, se pretende incorporar otros puntos de vista y criterios al proceso de evaluación de los aprendizajes, por un lado, la visión global de centro que caracteriza al equipo directivo y, por otro, la visión especializada del equipo de orientación.
- 2.25. Artículo 17.3:** Se sugiere una nueva redacción: "La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos y decisiones adoptadas, **especialmente aquellas medidas relativas a la mejora tanto individual como grupal de los resultados**".
- 2.26. Artículo 18.2:** Se propone incorporar un nuevo apartado 2 en el que se recoja los objetivos de la evaluación inicial. Se propone concretamente la siguiente redacción: **"La evaluación inicial tendrá como objetivos establecer los conocimientos previos del alumnado, sus competencias en relación al currículo y las necesidades tanto individuales como de grupo"**.
- 2.27. Artículo 19.1:** Se propone una nueva redacción para aligerar el texto: **"Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, se celebrarán sesiones de evaluación en las que se valorará los resultados obtenidos por cada alumno o alumna en las áreas o ámbitos y el grado de adquisición de las competencias clave para obtener información sobre el progreso global del alumnado y asegurar que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo"**.

- 2.28. Artículo 19.5:** Se sugiere sustituir la expresión “permanencia extraordinaria” por **“permanencia excepcional”** tal como queda recogida en el Real Decreto 157/2022 en el artículo 15.3.
- 2.29. Artículo 20.3:** Este artículo aborda la promoción y permanencia excepcional un año en el mismo curso. El Informe **“El éxito escolar en Educación Primaria y Educación Secundaria en Aragón”** elaborado por este Consejo Escolar y aprobado el 21 de diciembre de 2020 en pleno, reconoce que la repetición de curso en Educación Primaria en Aragón está muy por encima de los valores de la media española, siendo en algún nivel del doble y acercándose a esta proporción en otros.
- Este informe recoge en su apartado de conclusiones y propuestas que “La normativa debería restringir la repetición, estableciendo criterios de promoción más flexibles teniendo en cuenta la diversidad del alumnado y sus diferentes ritmos de aprendizaje. También el sistema educativo debería tener un diseño más flexible para que, de forma inclusiva y con los recursos necesarios, atendiera a todas las realidades sociales y personales en su complejidad”. Es por ello que se propone eliminar todo el segundo párrafo, desde “En caso de no alcanzarse...” hasta el final “para favorecer su desarrollo.”.
- Por otra parte, sugerimos que se estudie e incluya el posible papel de la familia en esta toma de decisiones, particularmente cuando se considere la posibilidad de permanencia en el curso.
- 2.30. Artículo 20.5:** Se recomienda sustituir la expresión “tutores/as” por **“tutores y tutoras”**, más adecuado para el texto legal.
- 2.31. Artículo 21.3:** Se propone una nueva redacción ya que solo el Departamento es competente en materia educativa no universitaria: **“La Dirección General competente en esta materia y la Dirección de la Inspección Educativa...”**.
- 2.32. Artículo 21.4:** Se propone una nueva redacción de la primera frase: “Los resultados de las evaluaciones de diagnóstico... **...y podrán orientar tanto la toma de decisiones como las medidas que se implementarán en el plan de mejora del proceso...**”.
- 2.33. Artículo 23, título:** Se sugiere completar el título de la misma forma que aparece en el artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de manera que quede como sigue: **“Participación e información del proceso de evaluación”**.
- 2.34. Artículo 23.1:** Se sugiere una nueva redacción con el fin de simplificar el texto **“Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores o tutoras, así como el resto de los docentes, informarán a las familias o representantes legales sobre la evolución escolar de sus correspondientes hijos e hijas”**.
- 2.35. Artículo 23.2:** Se sugiere, con el fin de unificar la referencia, cambiar el inicio del texto, “El tutor o la maestra tutora...” por **“El tutor o la tutora...”**.
- 2.36. Artículo 23.7:** Se sugiere modificar la frase final del apartado “Cuando se trate de procesos de reclamaciones se estará a lo dispuesto en **los artículos 24, 25 y 26**

de esta orden". El artículo 33 que aparece citado no tiene relación con las reclamaciones sino con el Informe final de etapa.

- 2.37. Artículo 24.2:** En el artículo 13 se establece que "los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa serán los criterios de evaluación de las diferentes áreas de conocimiento asociados a las competencias específicas. Dichos criterios de evaluación, actúan como puente entre las competencias específicas y los descriptores operativos del grado de desarrollo de las competencias clave relacionados en el Perfil de salida.". En coherencia con esto, proponemos que las reclamaciones que figuran en este apartado se completen de la siguiente forma: "...las aclaraciones que soliciten sobre **el grado de adquisición de las competencias**, sobre las calificaciones de la evaluación final de curso, otorgadas en las áreas de conocimiento o sobre las decisiones que se adopten como resultado de las mismas, especialmente las relativas a la promoción **de ciclo o etapa**...".

Por otra parte, la modificación final del párrafo, se debe a que las decisiones de promoción están limitadas a la finalización del ciclo.

- 2.38. Artículo 25.1:** Con el mismo criterio que en la consideración anterior, se sugiere una nueva redacción al texto "...solicitando la revisión **del grado de adquisición de las competencias clave**, de las calificaciones o de las decisiones de promoción..."
- 2.39. Artículo 25.3:** Se sugiere una nueva redacción en coherencia con la consideración al articulado 2.17. "Los docentes que han participado en la sesión de evaluación extraordinaria elaborarán un informe de respuesta motivado que incluirá, en su caso, la decisión adoptada respecto **al grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos, los criterios de evaluación, la calificación y la promoción de ciclo o etapa, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, así como cualquier otra cuestión que se considere relevante**. El informe se presentará, para su visto bueno, ante el **director o directora del centro**, en el siguiente día hábil de la recepción de la reclamación. Si el mencionado informe no estuviera adecuadamente elaborado, deberá subsanarse de acuerdo con las indicaciones que establezca **el director o directora**."
- 2.40. Artículo 25.4:** Se sugiere, con el mismo criterio de coherencia de la consideración anterior, redactar "**Aceptado el informe por el director o directora del centro**..."
- 2.41. Artículo 31.8:** Se sugiere una nueva redacción: "El historial académico será cumplimentado por el centro donde el alumno **o alumna** curse sus estudios..." para hacer un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón.
- 2.42. Artículo 33.1:** Se sugiere la redacción, entendiendo que la evaluación y los resultados no se refieren exclusivamente a los aspectos académicos, sino que va más allá, considerando también el grado de adquisición de las competencias clave

y otros aspectos educativos: “...para cada uno de los alumnos y alumnas, en el que se recogerán los resultados de la evaluación final...”

- 2.43. Artículo 34.5:** Se propone una nueva redacción con el fin de matizar y orientar este tipo de medidas: “Los mecanismos de apoyo y refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje serán tanto organizativos como curriculares y metodológicos **de carácter inclusivo**. Entre ellos, **y teniendo en cuenta el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)** podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles **heterogéneos** o las adaptaciones del currículo”.
- 2.44. Artículo 35, título:** Se sugiere modificar el título de forma que quede como sigue: “Alumnado con **necesidades educativas especiales**”. Tanto en el Real Decreto 157/2022 como en el apartado primero de este artículo se hace referencia a este alumnado.
- 2.45. Artículo 35.2:** Se propone modificar la redacción y completar el apartado con el texto del artículo 17.4 del Real Decreto 157/2022. El texto quedaría de la siguiente manera: “La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán lo más tempranamente posible por profesionales **especialistas**. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado. **El Departamento competente en esta materia regulará los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo**”.
- 2.46. Artículo 36.1:** Se propone, siguiendo el mismo criterio que la consideración anterior, clarificar qué profesionales realizarán la tarea de identificación y valoración del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.
- 2.47. Artículo 37.2:** Se sugiere cambiar el término “recuperación” por “**superación**” con el fin de utilizar un lenguaje más positivo.
- 2.48. Artículo 38:** Se sugiere una nueva redacción para clarificar su contenido: “**Se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales de forma que la aceleración parcial del currículo implique la evaluación del...**”
- 2.49. Artículo 39.3:** Se sugiere un cambio en la redacción del apartado. Sustituir “...la incorporación de elementos de orientación...” por “**...la incorporación de aspectos relacionados con la orientación...**”
- 2.50. Artículo 40.1:** Se sugiere añadir una coma (signo de puntuación) tras: “**...que configuran su propuesta educativa...**” para facilitar la lectura y comprensión del apartado.
- 2.51. Artículo 40.3:** Se sugiere incorporar un apartado 3 que recoja el contenido del artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022. Concretamente: “**3. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de**

organización, normas de convivencia o ampliación de calendario escolar o del horario lectivo de áreas o ámbitos, en los términos que establezca el Departamento competente en la materia y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni conlleve la imposición de aportaciones a las madres, los padres, las tutoras y los tutores legales o de exigencias para la administración educativa.”

2.52. Artículo 41.2 a): Se propone eliminar los guiones de este apartado como establece la Técnica Normativa en su directriz 30. Así mismo, se sugiere modificar el subapartado “Disposiciones sobre la promoción del alumnado” y sustituirlo por **“Criterios sobre la promoción del alumnado”**.

2.53. Artículo 41.2 b): Se recuerda la recomendación hecha en la consideración 2.11 sobre las TAC.

2.54. Artículo 41.2 e): Se recomienda una nueva redacción que evite el uso de “y/o”: **“El proyecto bilingüe o el proyecto plurilingüe, y en el caso que corresponda, ambos.”** u otra que se considere adecuada.

2.55. Artículo 41.2 g): Se propone un cambio en la redacción del subapartado para su mejor comprensión: “...de las áreas de conocimiento **para** cada ciclo elaboradas...”.

2.56. Artículo 41.3: Se sugiere modificar: “El Claustro de profesores...” por **“El claustro del profesorado...”**.

2.57. Artículo 42.1: Se sugiere sustituir “programación didáctica del curso” por “programación didáctica del **ciclo**”. A lo largo de toda la orden y en los siguientes apartados del mismo artículo hace referencia a las programaciones didácticas de ciclo, por lo que entendemos que se trata de un error.

2.58. Artículo 42.3 b): Se sugiere una nueva redacción teniendo en cuenta el periodo correspondiente al ciclo y los posibles ámbitos: “Concreción, agrupamiento y secuenciación dentro de cada **ciclo** de los saberes básicos en unidades didácticas **o en ámbitos o situaciones de aprendizaje**”.

2.59. Artículo 42.3 e): Se sugiere una nueva redacción del apartado: “Características de la evaluación inicial, **criterios para su valoración, así como** consecuencias de sus resultados **en las programaciones de todas** las áreas de conocimiento y, en su caso, el diseño de los instrumentos de evaluación.”

2.60. Artículo 42.3 g): Se sugiere una nueva redacción: “Programa de apoyo, **ayuda**, refuerzo o ampliación propuesta al alumnado y evaluación de los mismos.”.

2.61. Artículo 42.3 h) Se sugiere una nueva redacción: “Estrategias didácticas y metodológicas: Organización, recursos, agrupamientos, enfoques de enseñanza, criterios para la elaboración de situaciones didácticas **y otros elementos que se consideren necesarios**.”.

2.62. Artículo 42.3 k): Se sugiere una nueva redacción para evitar el uso de “y/o” u otra similar: “Medidas complementarias que se plantean para el tratamiento del área **en el marco del Proyecto bilingüe o en su caso del proyecto plurilingüe**”.

- 2.63. Artículo 43:** Se sugiere por precisión añadir “El Departamento competente en materia educativa no universitaria fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo **de las áreas y ámbitos** del currículo...”
- 2.64. Artículo 45.1 y 2:** Se sugiere eliminar “y/o” mediante el siguiente texto o similar: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria autorizará el Proyecto bilingüe **y, en su caso,** el Proyecto plurilingüe, que deberá...”.
- 2.65. Artículo 45.3:** Se sugiere añadir un apartado nuevo, el apartado 3, que recoja el contenido literal de la Disposición adicional segunda, apartado 2 del Real Decreto 157/2022: “**Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos**”.
- 2.66. Artículo 46.1:** Se sugiere sustituir el texto por “**Para garantizar la transición entre la etapa de infantil y primaria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre los docentes y otros profesionales que intervienen en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de primaria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente**”. Esta redacción es la misma que se propuso en el Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil. Se trata de dar coherencia en un tema común a las dos etapas educativas.
- 2.67. Artículo 46.2:** Se sugiere una nueva redacción del texto para reforzar los procesos de transición entre etapas y la colaboración entre centros: “**Para favorecer el proceso educativo del alumnado, deberán establecerse cauces permanentes eficaces de coordinación entre los equipos directivos de los centros y de los equipos docentes correspondientes. La Dirección General competente en esta materia propondrá las medidas oportunas para garantizar las transiciones entre etapas, dada su relevancia en la adaptación y el rendimiento del alumnado**”.
- 2.68. Disposición adicional segunda.1:** Se sugiere una nueva redacción que haga referencia a promover en los centros la agrupación de áreas por ámbitos: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria favorecerá procesos de innovación y experimentación educativa, encaminados a desarrollar adecuaciones del currículo, **promover ámbitos** y modelos flexibles...”.
- 2.69. Disposición adicional tercera:** Se sugiere una nueva redacción: “...con las adaptaciones oportunas **para el impulso de los procesos de enseñanza aprendizaje,** el desarrollo de las capacidades **y la adquisición** de las competencias clave”.
- 2.70. Disposición adicional sexta:** Se sugiere la incorporación de una nueva disposición que recoja lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 157/2022: “**El calendario escolar, que será fijado para cada curso**”.

escolar, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para esta etapa educativa”

2.71. Anexo II. Se recomienda unificar el modelo de referencias bibliográficas en todos los currículos, siguiendo el formato APA o cualquier otro que se considere.

2.72. Anexo II.1. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que se ha advertido que faltan conexiones con descriptores tal como recoge el Real Decreto 157/2022. Por ejemplo, en la competencia CE.CM1 no aparece el CCEC.4 o en el CE.CM3 no aparece el CCEC.4...

Se propone incorporar saberes básicos relacionados con el ámbito socioemocional.

Por otra parte, se sugiere también que se revise el texto ya que se advierte un uso frecuente del término “materia” en sustitución del oficial “área”. También aparecen con frecuencia, en el apartado de evaluación, términos como “herramientas”, “instrumentos” o “procedimientos” utilizados de forma sinónima cuando todos ellos tienen un significado preciso y no pueden usarse de forma indistinta.

En el diseño de situaciones de aprendizaje se habla de “objetivos didácticos”. Recomendamos seguir el modelo establecido en el Documento puente del MEC y el de Pautas para la elaboración de las programaciones didácticas del Departamento de Educación y el “Documento de pautas para la elaboración de la programación didáctica en la etapa de Educación Primaria” publicado en 2013. Los criterios de evaluación se deberían situar al principio del proceso de programación como referentes del proceso de aprendizaje y entender los objetivos didácticos como una concreción de los criterios de evaluación.

El Real Decreto 157/2022 recoge en el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, entre las competencias específicas, la núm. 8: *Reconocer y valorar la diversidad y la igualdad de género, mostrando empatía y respeto por otras culturas y reflexionando sobre cuestiones éticas, para contribuir al bienestar individual y colectivo de una sociedad en continua transformación y al logro de los valores de integración europea*. Por su parte, la núm. 9 recoge: *Participar en el entorno y la vida social de forma eficaz y constructiva desde el respeto a los valores de la Constitución española y la Unión Europea, valorando la función del Estado y sus instituciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad integral ciudadana, para generar interacciones respetuosas y equitativas y promover la resolución pacífica y dialogada de los conflictos*. En cuanto a los Saberes básicos en el segundo ciclo encontramos la organización del territorio en España y en Europa y también el funcionamiento de la Unión Europea. Por todo ello, sugerimos una revisión del currículo del área para añadir, de forma particular en el segundo ciclo, algunos de los aspectos señalados en especial los relacionados con Europa.

2.73. Anexo II.2. Educación en Valores Cívicos y Éticos. Se sugiere añadir al segundo párrafo, en el que se describen los cuatro ámbitos competenciales, su relación directa con las cuatro competencias específicas que desarrolla el área, como hace el Real Decreto 157/2022.

De nuevo, se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que se ha advertido que faltan conexiones con descriptores tal como recoge el Real Decreto 157/2022. Solo como ejemplo, en la competencia CE.EVCE1 no aparece el CPSAA5.

En los criterios de evaluación CE.EVCE1 1.2. Desarrollar la autoestima, la autonomía y la identidad personal, en armonía con los demás, a través de la expresión e identificación de emociones, la clarificación de deseos y objetivos propios, y el reconocimiento del papel de una voluntad motivada para el logro de los fines personales y colectivos, sugerimos mantener **“los afectos”** como en el Real Decreto. Y en el CE.EVCE3 3.2. Comprometerse activamente con valores, prácticas y actitudes afectivas consecuentes con el respeto, cuidado y protección de las personas, los animales y el planeta, a través de la participación en actividades que promuevan un consumo responsable y un uso sostenible del agua, la energía, la movilidad y la gestión de residuos; también sugerimos mantener el reconocimiento del **“papel de las personas, colectivos y entidades”**, como en el Real Decreto.

En la Concreción de los saberes básicos, Primer ciclo de Educación Primaria, autoconocimiento y autonomía moral, en el apartado “La gestión de las emociones y los sentimientos. La autoestima” se debería sustituir: *se identificarán y conocerán* las diferentes emociones y sentimientos en sí mismo y en los demás, trabajando la expresión de las mismas en diferentes contextos y situaciones cercanas, y a través de multitud de códigos y lenguajes, por una explicación de dichos saberes básicos, al igual que el resto.

En el apartado IV.2. Evaluación de aprendizajes, se abordan las herramientas y se mezclan procedimientos e instrumentos de evaluación. Sugerimos que se revise para evitar posibles confusiones y darle una forma más esclarecedora.

En el apartado IV.4.3. Consideraciones finales: En cuanto a la evaluación docente se tendrá en cuenta si todo el alumnado ha alcanzado los objetivos propuestos y en qué grado. La reflexión sobre la actuación realizada, implicación del alumnado y aptitud del material utilizado permitirán enriquecer y mejorar la práctica docente. Sugerimos la introducción de herramientas como las dianas de evaluación, entre otras, para enriquecer la evaluación docente.

2.74. Anexo II.3. Educación Física. Se sugiere revisar la vinculación con otras competencias de cada una de las competencias específicas del área. Así como en el resto de las áreas se ha hecho una vinculación a otras competencias de otras áreas, no entendemos como las competencias específicas de Educación Física no se vinculan con competencias específicas de áreas como Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural o de Educación en Valores Cívicos y éticos, por ejemplo.

2.75. Anexo II.5. Lengua Castellana y Literatura: De nuevo se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que, en esta ocasión no solo se han advertido que faltan conexiones con descriptores, sino que

además se han añadido otros que no recoge el Real Decreto 157/2022. En la vinculación con los descriptores del perfil de salida, se entiende que se vinculen otros nuevos, pero los mínimos establecidos por el Real Decreto, deberían de aparecer como se advierte en el siguiente listado:

- Competencia específica 1: Falta CCEC3.
- Competencia específica 2: Faltan STEM1, CD3, CPSAA3, CCE (Se añaden STEM4, CPSAA4, CPSAA5, CE1).
- Competencia específica3: Falta CCL3, CCL5, STEM1, CD3, CC2 (Se añaden STEM1, CD2, CD3, CC2).
- Competencia específica 4: Falta CCL3, STEM1 (Se añaden STEM4, CC4).
- Competencia específica 5: Faltan CCL1, CCL3, CCL5, STEM1, CD2, CD3, CC2 (Se añaden CCL2, CP2, STEM 4, CPSAA4, CC4).
- Competencia específica 6: Faltan CC2 (Se añaden CPSAA4, CC4).
- Competencia específica 7: Faltan CD3 (Se añaden CCL2, CPSAA3, CPSAA5)
- Competencia específica 8: Se añaden CPSAA1, CPSAA3, CPSAA5
- Competencia específica 9: Falta STEM2 (Se añaden CPSAA4).

En cuanto a los Saberes básicos, en el Apartado general, apartado B. Comunicación, no queda totalmente recogido lo referente al punto 2. Géneros discursivos: Tipologías textuales: la narración, la descripción y el diálogo. Propiedades textuales: estrategias elementales para la coherencia y la cohesión. Géneros discursivos propios del ámbito personal y educativo. Contenido y forma. En el apartado D. Reflexión sobre la lengua, no se hace referencia a los Signos básicos de puntuación como mecanismo para organizar el texto escrito. Además, los saberes básicos no deberían expresarse como formas verbales en infinitivo. En todos los ciclos se repiten los mismos infinitivos.

- B.4: Cambiar “escribir” por **“escritura de textos”**.
- B.5: “Responder a preguntas” por **“respuesta a preguntas”**.
- C: “Promover la biblioteca” por **“promoción de la biblioteca”**, “leer de forma autónoma” por **“lectura autónoma”**, **“realización de trabajos”** ...).
- B.2: “Identificar” por **“identificación”**.
- B.2. “Responder a preguntas” por **“respuesta a preguntas”**.

2.76. Anexo II.6. Lengua Extranjera: Alemán. Se sugiere una lectura y revisión del texto en apartados como la vinculación con otras competencias específicas en las que el formato utilizado no coincide con el formato que aparece en áreas anteriores.

Además, en los cuadros de concreción de saberes básicos de 2º ciclo y 3º ciclo en los apartados A, B y C se mantienen las pautas explicativas para los redactores del currículo, presentado entre corchetes.

En cuanto al formato, en algunos párrafos se mantiene el sangrado y en otros no.

2.77. Anexo II.7. Lengua Extranjera: Francés. Se sugiere un desarrollo mayor en aspectos descriptivos de las fases en las que se desarrollan las situaciones de aprendizaje.

Se sugiere también una lectura y revisión del texto para unificar el nombre de las áreas, adoptando una única forma de nombrarlos, en mayúscula o minúscula, según se considere, pero teniendo en cuenta que en otras áreas se hace en mayúsculas.

En cuanto a la vinculación con otras competencias y en los criterios de evaluación se mantienen las explicaciones para la elaboración del currículo entre corchetes, que deben ser eliminados.

2.78. Anexo II.8. Lengua Extranjera: Inglés. Se sugiere unificar formatos con otros currículos y una revisión del lenguaje inclusivo de género.

2.79. Anexo II.9. Lenguas Propias: Aragonés. Se sugiere una unificación del formato con respecto a otros currículos. Recomendamos también evitar formas como “ciudadanos/as” por ciudadanos y ciudadanas. Se sugiere en coherencia con otros currículos nombrar las áreas con la letra inicial en mayúscula, por ejemplo “lengua castellana” mejor “Lengua Castellana”, o “alemán” sustituirlo por “Alemán”. Se recuerda un uso inclusivo del lenguaje de género.

2.80. Anexo II.10. Lenguas Propias: Catalán. Se recuerda la recomendación referida a las tecnologías o recursos digitales.

2.81. Anexo II.11. Matemáticas. De nuevo se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que, en esta ocasión no solo se han advertido que faltan conexiones con descriptores, sino que además se han añadido otros que no recoge el Real Decreto 157/2022. Solo como ejemplo, en la competencia CE.M.1 no aparece el CPSAA5, el CE1 o el CE3 y sin embargo se añaden el CCL1, CPSAA1, CPSAA3 o el CE2.

Se recomienda, antes de su publicación, una lectura para corregir algunos errores de redacción.

2.82. Anexo IV y siguientes: Se recomienda que en la recogida de información del alumnado se tengan en cuenta las diversas situaciones familiares posibles como custodias compartidas, posibilidad de varios domicilios...

2.83. Anexo IV y siguientes: Como se señala en el anexo I, el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica es la herramienta en la que se concretan los principios y los fines del sistema educativo español referidos a la etapa de Educación Primaria. Además, este Perfil identifica y define las competencias clave que se espera que los alumnos y alumnas hayan desarrollado al completar esta fase de su itinerario formativo. Por todo ello, dada la importancia que se concede a las competencias clave, se sugiere que en el modelo de expediente académico (anexo IV), en los modelos de acta de evaluación (anexo V-A y V-B), en el modelo de informe de resultados (anexo VI), en el modelo de historial académico (anexo VII), en el modelo de informe personal por traslado (anexo VIII), en el modelo de informe final de etapa (anexo X) y en el modelo de boletín informativo (anexo XI) se anteponga la tabla que recoge el grado de adquisición de

las competencias clave del alumnado, a los resultados de la evaluación de áreas y ámbitos.

2.84. Anexo VI: Se sugiere corregir los errores detectados en la recogida de calificaciones en las columnas correspondientes al grupo A y grupo B. También se sugiere recoger la información por ciclos.

2.85. Anexo IX: Se sugiere revisar el contenido. El título del anexo es el de Certificación por traslado, mientras que el contenido hace referencia exclusivamente a la decisión de promoción o permanencia en un curso. En el cuadro explicativo, parecerefirse a un certificado del resultado de la evaluación en términos de promoción.

2.86. Anexo X: Se sugiere recoger la información por ciclos.

2.87. Anexo XI: Se sugiere incorporar al boletín informativo el resultado de la evaluación del grado de adquisición de las competencias clave. También se propone distinguir, al margen de las áreas, entre las faltas justificadas y no justificadas. Se sugiere incorporar aspectos relacionados con los procesos madurativos y de desarrollo personal como: interés, autonomía personal, cuidado de las personas y del entorno, participación, etc. La calificación debería ser no competitiva ni graduada.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022. En el momento de la votación hay 31 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo resultado de la misma de 27 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón

Consta la firma



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco